porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuen-ta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

rio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercíales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aran-celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin mas limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Cctavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en les otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termindos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación enel-Boletín Oficial del Estado» pedrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estante documentación aduanera de despacho la referencia de estante documentación aduanera de despacho la referencia de estante de es tar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plezos señalados en el artículo anterior comenzerán a contarse desde la fecha de publicación esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contempiado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado-número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(-Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivos competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19038

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de agosto de 1981, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|--|-----------------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español: | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 96,67 | 100,30 |
| Billete pequeño (2) | 95,70 | 100,30 |
| 1 dólar canadiense | 79,66 | 83,04 |
| 1 franco francés | 16,37 | 16 99 |
| 1 libra esterlina | 180,59 | 187.36 |
| 1 libra irlandesa (4) | 143,80 | 149.19 |
| 1 franco suizo | 45,22 | 46,91 |
| 100 francos belgas | 227,31 | 235,83 |
| 1 marco alemán | 39,28 | 40,76 |
| 100 liras italianas (3) | 7,88 | 8.67 |
| 1 florin holandes | 35,35 | 36.68 |
| 1 corona sueca (4) | 18.37 | 19.15 |
| 1 corona danesa | 12, 46 | 12,99 |
| | 15.75 | 16,42 |
| 1 corona noruega (4) 1 marco finlandés (4) | 21.07 | 21.96 |
| 100 chelines austriacos | 557, 7 0 | 581.40 |
| | 140.09 | 146.04 |
| 100 escudos portugueses (5) | 42,43 | 43,74 |
| 100 yens japoneses | 44,43 | 43,74 |
| Otros billetes: | | |
| 1 dirham | 14.90 | 15,52 |
| 100 francos CFA | 32,53 | 33,54 |
| 1 cruceiro | 0,59 | 0,61 |
| 1 bolívar | 22,41 | 23.10 |
| 1 peso mejicano | 3.75 | 3,87 |
| 1 rial árabe saudita | 28.10 | 28,97 |
| 1 dinar kuwaiti | 334,45 | 344.79 |
| | 001,10 | 524,15 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla-

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta
50.000 liras, inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses
y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de agosto de 1981.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Nueva Car-teya (Córdoba). 19039

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad,

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiento:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Nueva Carteya (Córdoba).